Juezes y no competentes para proveer hacer ni determinar
con conocimiento de causa ni sin el cosa que en todo
o en parte pueda dilatar o suspender lo que acordaredes
y determinaredes y de lo que fuere descubrando y se ofreciere
mejor dando quenta en manos de mi ynfraescrito
secretario fha en madrid a beynte y dos de Julio
de mill y seiscientos y treynta y cinco años yo el Rey
por mandado del Rey nro Señor Antonio a los a no darse

El Rey

Licenciado Don Antonio Chumazero de Soto mayor
del mi Consejo las demostraciones que las armas del Rey de Francia
an hecho en flandes y otras partes juntandose con las de mis
vasallos reveldes y otros erexes enemigos de la yglesia
catolica y de esta monarquia an llegado a rrompimiento
de las paces e yntercepcion del comercio de esta y aquella corona
y conviniendo prevenir los daños e ynbasiones que po
drian yntentar contra estos reynos y la disposicion
de otros desinios e resuelto salir en persona para
asistir a la defensa de mis vasallos y a los demas progresos
que convenga y que entre la gente de que se ubiere de componer
el exercito que e mandado formar para este efeto
aya diez milles pañoles escoxidos y moços de los mexores
que ubiere en las milicias de las beynte leguas de los
puertos secos que sin lebantarse de sus lugares hasta
que llegue la ocasion se exerciten en el manexo de las
armas de manera que quando se an necesario estende servicio
y acompañen mi persona acudiendo a este efeto los
sargentos maiores de los mismos distritos los capitanes
ordinarios y otros soldados viexos que los adistren los
dias de fiesta continuadamente y conviniendo
elexir persona de mucha autoridad y zelo de mi servicio
para que se fabilite y consiga este medio con la brevedad
que piden los acidentes que an sobrevenido fiando